

**ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA DE LA
ESCUELA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ROSARIO**

En la ciudad de Rosario, a los 4 días del mes de mayo del año 2023 y siendo las 19 hs., se reúnen Susana Beatriz Facca, argentina, nacida el 9 de abril de 1970, domiciliada en calle Mr. Ross 1779 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 21.531.713, C.U.I.L. N° 27-21531713-2; Fernando Ariel Fucilieri, argentino, nacido el 28 de agosto de 1966, domiciliado en calle Catamarca 1238 Pso. 7 Dpto. B, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 18.030.733, C.U.I.L. N° 20-18030733-9; Lorelei Laura Cisneros, argentina, nacida el 12 de mayo de 1977, domiciliada en calle Estanislao Zeballos 707 Pso. 3 Dpto. D de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 26.023.001, C.U.I.L. N° 27-26023001-3; Gabriel Schenquer, argentino, nacido el 13 de agosto de 1971, domiciliado en calle Cerrito 197 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 22.391.004, C.U.I.L. N° 20-22391004-2; Jimena Navarro, argentina, nacida el 22 de octubre de 1980, domiciliada en calle La Paz 323 P.A. de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 28.392.454, C.U.I.L. N° 27-28392454-3; Belkis Robledo, argentina, nacida el 29 de agosto de 1971, domiciliada en calle Catamarca 1238 Pso. 7 Dpto. B de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 22.447.113, C.U.I.L. N° 27-22447113-6; Ronen Man, argentino, nacido el 4 de noviembre de 1978, domiciliado en calle Riobamba 1415 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 19.007.007, C.U.I.L. N° 20-19007007-8; Marina Paola Ulloa, argentina, nacida el 23 de febrero de 1982, domiciliada en calle Baigorria 1385 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 29.112.203, C.U.I.L. N° 27-29112203-0; Griselda Rios Artacho, argentina, nacida el 5 de junio de 1977, domiciliada en calle Italia 1178 Pso. 2 Dpto. A de la ciudad de Rosario,

provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 26.005.410, C.U.I.L. N° 23-26005410-4; Ramiro Miguel Mele, argentino, nacido el 25 de mayo de 1975, domiciliado en calle Corrientes 4346 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 24.552.856, C.U.I.L. N° 20-24552856-7; Gabriela María Ferello, argentina, nacida el 10 de diciembre de 1978, domiciliada en calle Juan Manuel de Rosas 1377 Pso. 6 Dpto. 1 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 26.900.144, C.U.I.L. N°27-26900144-0; Marcos Enrique Nusbaum, argentino, nacido el 30 de junio de 1984, domiciliado en calle Río Cuarto 2374 de la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 30.798.761, C.U.I.L. N° 23-30798761-9; Rodrigo Rafael Javega, argentino, nacido el 9 de agosto de 1974, domiciliado en calle La Paz N° 256 PB. Dpto 4 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 23.964.476; C.U.I.L. N° 20-23964476-8 ; Lorena Susana Martínez Torres, argentina, nacida el 27 de noviembre de 1975, domiciliada en calle Juan Manuel de Rosas N° 3445 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 25.161.197; C.U.I.L. N° 27-25161197-7; Orlando José Cesoni, argentino, nacido el 25 de septiembre de 1979, domiciliado en calle Chacabuco 2445 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 27.660.011, C.U.I.L. N° 20-27660011-8; Cintia Anabela Aragón, argentina, nacida el 2 de junio de 1982, domiciliada en calle Buenos Aires 1879 P.B. Dpto. A de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 29.526.751, C.U.I.L. N° 27-29526751-3 y Gerardo Julio Lleset, argentino, nacido el 2 de octubre de 1974, domiciliado en calle Cochabamba 3529 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, D.N.I. N° 23.761.857, C.U.I.L. N° 20-23761857-2. Lo hacen a fin de constituir una asociación civil. Se da lectura y aprobación al siguiente estatuto:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA
PREUNIVERSITARIA EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO**

ARTÍCULO PRIMERO: en la ciudad de Rosario, de la Provincia de Santa Fe, a los 4 días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, fúndase con el nombre de “*Asociación Cooperadora de la Escuela Preuniversitaria de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Rosario*”, una entidad formada por los referentes parentales, tutores/as o encargados/as de los y las estudiantes de la misma, miembros del personal de la institución, egresados y egresadas, como también vecinos y amigos de la educación y de la cooperación que empaticen con sus fines.-

ARTÍCULO SEGUNDO: son propósitos fundamentales de la Asociación Cooperadora velar por los intereses generales de la Institución, la defensa de la escuela pública, del alto nivel académico, de la formación integral de nuestros y nuestras estudiantes, defendiendo la igualdad de oportunidades para todos y todas.

ARTÍCULO TERCERO: será un fin esencial de este organismo colaborar con el Estado, para que la obra que realiza la Escuela se desarrolle en forma que asegure su mayor calidad, concurriendo en la medida de sus posibilidades a disminuir los factores que incidan desfavorablemente en los y las estudiantes. Tendrá como finalidad básica:

3. 1. La defensa integral y permanente de los y las estudiantes, en el triple aspecto de su educación intelectual, física y ética, asegurándose el respeto por su personalidad.
3. 2. La dignificación de los y las docentes, brindando las condiciones necesarias para el mejor desempeño de su función.

3. 3. La consolidación de las relaciones entre la Escuela y el hogar, coadyuvado en la obra moral y material de aquella, a favor de los y las estudiantes y estimulando su formación integral.

3. 4. El robustecimiento de la conciencia nacional, el respeto de la Constitución Nacional y de la Provincia, el Estado Democrático y los Derechos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO: para el logro de los fines enunciados se actuará ante las autoridades competentes, se adoptarán medidas coordinadas con organismos estatales y/o privados, de acuerdo con los recursos que se dispongan; tomando en cuenta las particularidades del medio, tendientes a proporcionar a los y las estudiantes:

4. 1. Apoyo social, económico, pedagógico y amparo en general cuando fuere menester para lograr una integración a la misma Institución y al grupo que componen.

4. 2. Un espacio de recreación y libertad para un adecuado desarrollo de la personalidad de cada individuo, dentro del respeto y beneficio del conjunto de la comunidad educativa que componen.

4. 3. Cooperar con las autoridades estimulando la regular asistencia de los y las estudiantes y haciendo más grata su permanencia en la escuela.

ARTÍCULO QUINTO: para el cumplimiento de sus fines la Asociación Cooperadora podrá:

5. 1. Colaborar con las autoridades en la defensa de la educación pública, con calidad e igualitaria.

5. 2. Propiciar al desarrollo de su biblioteca, museo, gabinete, talleres, laboratorios y la formación de centros de cultura, de prestaciones pedagógicas y toda otra actividad tendiente a brindar educación pública con calidad.

5. 3. Colaborar con la compra de materiales didácticos, patrocinar excursiones de estudio y esparcimiento para los y las estudiantes.

5. 4. Prestar ayuda a los y las egresados/as, que teniendo aptitud para continuar estudios superiores, carecieran de capacidad económica para hacerlo.
5. 5. Organizar y propiciar conferencias, actos culturales, deportivos y de recreación.

5. 6. Mantener con las asociaciones y organismos de la Escuela u otros similares, relaciones armónicas y coordinadas, dentro del respeto a la autonomía de cada uno.

5. 7. Vincularse y/o afiliarse a federaciones y/o asociaciones legalmente constituidas como a entidades similares, en defensa de la escuela pública, promoviendo, la realización de encuentros, congresos, jornadas, talleres de reflexión, etc., que posibiliten el tratamiento de problemas comunes, en la búsqueda de soluciones generalizadas, respetando las autonomías de las distintas instituciones.

ARTÍCULO SEXTO: podrán ser asociados/as de esta entidad las personas a que se hace mención en artículo 1, que lo soliciten a la Comisión Directiva y paguen la cuota mensual que fije la asamblea.

ARTÍCULO SÉPTIMO: las categorías de asociados/as serán las siguientes:

7. 1. Socios/as activos/as: Todas las personas comprendidas en el artículo 1, debiendo abonar la cuota societaria fijada y cumplir las normas comprendidas en este Estatuto Social.

7. 2. Socios/as honorarios/as: Las personas e instituciones que a propuesta de la Comisión Directiva, y declarado por asamblea, sean designadas por su aporte moral o material en beneficio de la Escuela, de la asociación o de la Nación.

7. 3. Socios/as adherentes: Las personas menores que hubieren cumplido quince años de edad, que abonarán una cuota mensual inferior a la fijada para los asociados activos.

ARTÍCULO OCTAVO: son derechos y obligaciones de los y las asociados/as:

8. 1. Cumplir los presentes estatutos y cualquier disposición de la Asamblea y Comisión Directiva.

8. 2. Proponer a la Asamblea y Comisión Directiva todas las medidas que considere convenientes para la buena marcha de la entidad; como también solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias.

8. 3. Asistir, con voz solamente, a las reuniones de la Comisión Directiva, previo conocimiento de ésta.
8. 4. Solicitar informes a la Comisión Directiva sobre la marcha de la entidad.
8. 5. Pagar la cuota social establecida
8. 6. Solo los y las socios/as activos/as, tendrán derecho a voz y a voto y podrán formar parte de la Comisión Directiva, estando al día con las cuotas sociales.

ARTÍCULO NOVENO: la Comisión Directiva podrá dictar medidas disciplinarias (llamadas de atención, suspensión y hasta expulsión) para los asociados que:

9. 1. Propendan a la disolución o al descrédito.
9. 2. Observaren una conducta indigna o perjudicial y/o defraudaren a la asociación. Previa a todo trámite, la Comisión Directiva citará a la persona asociada para que realice su descargo y defensa. Las medidas aludidas podrán ser confirmadas o rectificadas por la Asamblea, sin perjuicio de la apelación de las sanciones ante la primera Asamblea que se celebre después de la fecha de la notificación de la medida. La persona asociada deberá solicitar por escrito su pedido de apelación dentro de los treinta días de la mencionada notificación. No podrán aplicarse las sanciones hasta tanto no queden firmes, agotados los plazos señalados. Ello no implica renuncia al fuero judicial respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO: toda persona asociada podrá hacerse representar en la Asamblea; al solo efecto de deliberar y votar, para lo cual será suficiente la presentación de una Carta Poder, con firma certificada por Banco o por el Presidente, o Secretario o Síndico de la Asociación Cooperadora.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: el patrimonio estará integrado por los bienes muebles e inmuebles que posea la entidad, adquiridos por cualquier medio lícito, oneroso o gratuito, así como los fondos en dinero efectivo, siendo sus recursos

permanentes los que provengan de la recaudación de las cuotas sociales, los que ingresen por donaciones o legados, las utilidades de festivales, espectáculos, actuaciones artísticas, de producción y servicios, los aportes y contribuciones de asociados honorarios y cualquier otro ingreso establecido por este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: no podrá disponerse de los fondos sociales para otro objeto que los prescriptos en este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: en caso de transferencia, venta o cesión de bienes patrimoniales, así como para la aceptación de legados cuya conservación y/o uso demande gastos no previstos o inversiones de recursos sociales, se resolverá en una asamblea extraordinaria convocada al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: los fondos serán depositados en cualquiera de las instituciones bancarias locales, pudiendo constituir plazos fijos en moneda nacional o extranjera y/o comprar moneda extranjera que serán depositadas en cuentas de instituciones bancarias, todo esto con el fin de resguardar los fondos, a nombre de la Asociación Cooperadora, con la firma del Presidente (o Vice-Presidente) y Tesorero en forma conjunta.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: el ejercicio económico administrativo se iniciará el 1ro. de febrero cerrándose el último día hábil del mes de enero de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: la asamblea de asociados/as será el órgano soberano de la cooperadora.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: las asambleas de la entidad serán ordinarias y extraordinarias, integrando las mismas con voz y voto, los y las asociados/as mayores de edad, al día con las cuotas sociales, y los/las cónyuges de los mismos en su ausencia. Los y las socios/as adherentes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: las asambleas ordinarias se realizarán anualmente dentro de los 120 días de cierre del ejercicio, establecido éste para el día 31 de enero de cada año. Será de su competencia:

18. 1. Considerar la memoria anual y el balance general al cierre o clausura de cada ejercicio social con aprobación u objeción del caso.

18. 2. Elegir los miembros de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Estatuto.

18. 3. Fijar los montos de mínima y máxima de cuota societaria ordinaria y sobre esas cifras la Comisión Directiva resolverá. Establecer sobre las cuotas sociales la periodicidad de pago, pudiendo ser mensual, trimestral, semestral o anual.

18. 4. Tratar el resto de los asuntos que se hubieren incluido en el orden del día.

18.5. Elegir dos miembros, que integrarán la sindicatura. Siendo este órgano de fiscalización distinto a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: las asambleas extraordinarias se realizarán toda vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, estando ésta obligada a convocarla cuando así lo solicitare el pedido por escrito del 10% de sus asociados/as con derecho a voz y a su orden del día. El plazo para su realización no podrá exceder de cuarenta días y no se podrán tratar puntos que no figuren en el orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: las citaciones para asambleas se cursarán con 10 días de anticipación como mínimo, en forma fehaciente, incluyéndose para las ordinarias, copia del balance a considerar. Las citaciones se realizarán por avisos colocados en lugares visibles de la Escuela y por circulares a los asociados y/o por radio y/o televisión y/o publicación en Boletín Oficial y/o diarios y/o cualquier otro medio masivo y/o por todo otro medio directo que se estime procedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: las asambleas tendrán quórum con la presencia de la mitad más uno de los/as asociados/as con derecho a voto. No habiendo ese número, la asamblea se podrá reunir en la segunda citación, media hora después, con cualquier cantidad de asociados/das presentes. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: la Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva, integrada por un/una: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, dos vocales titulares y dos o más vocales suplentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: los componentes de la Comisión Directiva durarán 3 (tres) años en sus funciones. Dentro de la semana de designación el Consejo Directivo en su nueva composición podrá reunirse para nombrar los/las delegados/as titulares y suplentes representantes de Federaciones o Asociaciones legalmente constituidas. Todos los miembros podrán ser reelegidos en sus cargos por un período más.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: La Comisión Directiva será elegida en Asamblea Ordinaria Anual: A) Por votación secreta y a simple mayoría de votos cuando exista más de una lista, las que deberán ser presentadas a la Comisión Directiva para su oficialización con no menos de cinco días anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria, debiendo contar con la conformidad por escrito de los/as candidatos/as; B) Por votación nominal y a simple mayoría de sufragios en el resto de los casos. En todos los casos, la elección se realizará luego de la aprobación de la memoria y balance del período anterior, fijado el cierre para el 31 de enero de cada año. La Asamblea, previo al comicio, designará tres personas asociadas con derecho a voto para constituir la Junta Electoral y Escrutadora de votos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: para ser miembro de la Comisión Directiva o Síndico/a, después de constituido el primero, se requiere ser socio activo, tener una

antigüedad de 30 (treinta) días como mínimo y ser mayor de edad. Los cargos tendrán carácter personal e indelegable, como también la prohibición de percibir sueldos o remuneración alguna por los trabajos o servicios que se presten a la entidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: la Comisión Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en sesión ordinaria o extraordinaria cuando ella misma lo dispusiera. Para formar quórum se requiere como mínimo la presencia de más de la mitad de sus miembros titulares elegidos por la Asamblea. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: los miembros que no concurran a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin aviso y justificando sus inasistencias a juicio de la Comisión Directiva, serán considerados dimitentes y reemplazados por el miembro suplente. Previo a tomar la decisión, se podrá resolver comunicarle por escrito a la persona interesada la situación, quien tendrá oportunidad de realizar su descargo y la Comisión resolverá definitivamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

28. 1. Atender la buena marcha de la asociación cumpliendo y haciendo cumplir sus estatutos, resoluciones y reglamentos que se dictaren, realizando para ello todos los actos administrativos necesarios.

28. 2. Crear y nombrar comisiones y subcomisiones que creyere conveniente, fijando sus atribuciones y reglamentando su funcionamiento, integrándolas con socios/as de la entidad o sus cónyuges o convivientes, no teniendo en este caso obligación de contribuir con una cuota social adicional.

28. 3. Fijar su propia organización y funcionamiento. Establecer su reglamento, el que deberá ser aprobado en Asamblea y presentado posteriormente a la Inspección General de Personas Jurídicas, sin cuya autorización no entrará en vigencia.

